



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.



4242/2017 15

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

La Suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°4242/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] solicita: **"certificación de expediente clínico del señor [REDACTED] (fallecido), DUI: [REDACTED] Ubicado en Hospital Regional Santa Ana. Autoriza para retirar la información al Lic. [REDACTED] con DUI N°: [REDACTED]. Hace las siguientes valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."**, sin embargo, el solicitante presentó certificación de partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento del solicitante en la cual demuestra el vínculo familiar, ya que el solicitante era hijo del señor fallecido. Asimismo presentó autorización con firma legalizada mediante la cual autoriza al Licenciado [REDACTED] para que en su nombre pueda solicitar y recibir certificación de expediente clínico del señor [REDACTED]. Con lo cual da cumplimiento al Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Regional Santa Ana del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma; cuyo Director manifestó que Para verificar la existencia de un expediente de ingreso solicitaría por parte del solicitante establecer el periodo en que estuvo ingresado el Señor [REDACTED]


Que en fecha lunes once de septiembre de dos mil diecisiete telefónicamente se consultó con el Licenciado [REDACTED] el período en el cual estuvo ingresado en Hospital Regional de Santa Ana el señor [REDACTED] manifestando que en octubre de 2016, lo cual fue informado a la Dirección del Hospital Regional de Santa Ana.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Regional de Santa Ana, oficio de inexistencia en el cual manifestó que se revisaron los registros de ingreso y egresos en los servicios de cirugía, medicina y observación del Hospital no se encontraron evidencias de dicha estancia hospitalaria del señor [REDACTED] en el mes de octubre del año 2016.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Confírmese la inexistencia** de la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de telefax.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS

